



## Acta De Votación

### Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 12 de noviembre de 2021

En San José, a las nueve horas con quince minutos del doce de noviembre del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Cruz Castro), Marta Esquivel Rodríguez (en sustitución del Magistrado Rueda Leal), Ana María Picado Brenes (en sustitución de la Magistrada Hernández López) e Ileana Sánchez Navarro (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado).

El resultado de la votación fue el siguiente:

#### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
19-008919-0007-CO	2021025387	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-023173-0007-CO	2021025388	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-006450-0007-CO	2021025389	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se le ordena a Adriana Bejarano Alfaro, en su condición de Jueza del Tribunal Ambiental Administrativo, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia No. 2020-008926 de las 9:15 horas del 15 de mayo de 2020. Lo anterior con la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo en su contra, si no lo hiciere. Notifíquese.
21-004248-0007-CO	2021025390	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-006534-0007-CO	2021025391	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se reitera a Luis Fernando León Alvarado y Julio Mora Solano, por su orden alcalde y director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Turrialba, o a quienes ocupen tales cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2021012103 de las 8:30 horas del 28 de mayo de 2021. Lo anterior se dicta con la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público en contra del alcalde de Turrialba si no lo hiciere, y bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra del director de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Turrialba. Notifíquese esta sentencia a Luis Fernando León Alvarado y Julio Mora Solano, por su orden alcalde y director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Turrialba, o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal.
21-006679-0007-CO	2021025392	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
21-008094-0007-CO	2021025393	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 12:45 horas del 4 de noviembre de 2021, a fin de que, en los términos indicados en el considerando IV de este pronunciamiento, se tramite como un asunto nuevo.
21-013075-0007-CO	2021025394	RECURSO DE HABEAS	Se adiciona la parte dispositiva de la sentencia 2021-016359 de las 09:15 hrs. del 23 de julio de 2021, así como, el Registro de



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:09:20

		CORPUS	Resolución del Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, para que al inicio de esta se indique: Se declara CON LUGAR el recurso, en lo demás se mantiene incólume el pronunciamiento. Notifíquese.
21-014173-0007-CO	2021025395	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota el Hospital San Rafel de Alajuela de lo indicado en el considerando III de esta sentencia.
21-014991-0007-CO	2021025396	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del escrito presentado por la parte recurrente a las 09:21 horas del 08 de noviembre de 2021 para que se tramite como un asunto nuevo.
21-015817-0007-CO	2021025397	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo para el cumplimiento de la Sentencia N° 2021-021274 de las 09:15 horas del 24 de setiembre de 2021, a efectos que se entienda que el nuevo plazo para cumplir con la orden será de SEIS MESES máximo, contados a partir de la notificación de la presente resolución.-
21-016897-0007-CO	2021025398	RECURSO DE AMPARO	Se corrige de oficio el error material contenido en la parte dispositiva de la Sentencia N° 2021-020787 de las nueve horas quince minutos del diecisiete de setiembre de dos mil veintiuno y de la Sentencia N° 2021-021035 de las nueve horas treinta minutos del veintiuno de setiembre de dos mil veintiuno, para que se lea correctamente que al recurrente (Nombre001), cédula de identidad No. (Numero001) se le debe realizar la cirugía de artroscopia de rodilla izquierda en el Servicio de Ortopedia y no en el Servicio de Ginecología como erróneamente se indicó. Notifíquese.
21-017210-0007-CO	2021025399	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando VI, de esta sentencia.
21-017472-0007-CO	2021025400	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-017730-0007-CO	2021025401	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-017731-0007-CO	2021025402	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del primer considerando de esta sentencia.
21-017826-0007-CO	2021025403	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-018140-0007-CO	2021025404	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se ordena el desglose del escrito presentado por la recurrente el 29 de octubre de 2021, así como, el informe rendido por parte de la autoridad accionada el 09 de noviembre de 2021 para que sean tramitados como en un nuevo proceso de amparo. Notifíquese.-
21-018163-0007-CO	2021025405	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
21-018321-0007-CO	2021025406	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-018396-0007-CO	2021025407	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-018455-0007-CO	2021025408	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-018821-0007-CO	2021025409	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-019069-0007-CO	2021025410	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a las gestiones del 14 de junio y 10 de agosto de 2021. Se le ordena a Cristian Torres Garita, Allan Quesada Aguilar y María de los Ángeles Brenes Oviedo, por su orden Alcalde, jefe de Inspección Municipal y Presidenta de la Comisión de Obras, todos funcionarios de la Municipalidad de La Unión, o quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que en el plazo improrrogable



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:09:20

			de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, le brinden, de manera completa, la información solicitada por el recurrente en las gestiones del 14 de junio y 10 de agosto, ambas del 2021. Se les advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de La Unión al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-019104-0007-CO	2021025411	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministro de Gobernación y Policía, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Respecto a las demás autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-019241-0007-CO	2021025412	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-019314-0007-CO	2021025413	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
21-019347-0007-CO	2021025414	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Jenny Chacón Fernández, respectivamente, en su condición de Ministra de Justicia y Paz y de Directora General del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solicite y coordine diligentemente para que ese centro penal tenga acceso a una unidad móvil con rampa para los egresos que requiera el recurrente (Nombre001). Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-019371-0007-CO	2021025415	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-019473-0007-CO	2021025416	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia n.º2021023165 de las 9:15 horas de 15 de octubre de 2021. Continúese la tramitación de este expediente.
21-019570-0007-CO	2021025417	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la Municipalidad de Montes de Oro por la falta de respuesta a lo denunciado. Se ordena a Luis Alberto Villalobos Artavia, en su condición de alcalde de Montes de Oro, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de este fallo, conteste formalmente al recurrente, si no se ha realizado, lo que corresponda con



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:09:20

			<p>respecto a la solicitud recibida por la Municipalidad de Montes de Oro el 27 de octubre de 2021 y reiterada el 02 de diciembre de 2020. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Montes de Oro al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-019641-0007-CO	2021025418	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto González Rodríguez y a Jessica Cano Chaves, por su orden, alcalde y coordinadora de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Santo Domingo, o a quienes en su lugar desempeñen esos puestos, así como a quien ocupe el cargo de presidenta del Concejo de Distrito de Santo Tomás del gobierno local de Santo Domingo, que coordinen lo necesario, tomen las medidas necesarias y giren las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de OCHO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione el problema denunciado por la parte accionante concerniente a la inestabilidad de los taludes ubicados en el barrio San Martín, a saber, el lugar en el que se encuentra el Condominio horizontal residencial con fincas filiales primarias individualizadas Lomas del Quijarro, conocido como Terranostra. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santo Domingo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de la primera orden de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.</p>
21-019789-0007-CO	2021025419	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
21-019834-0007-CO	2021025420	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden director general y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado la cirugía de próstata requerida, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que sea posible según el orden de prioridad que lleguen a establecer los médicos especialistas respecto de los demás padecimientos del amparado, así como que una variación de las circunstancias médicas del paciente no</p>



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:09:20

			<p>contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios, de ser el caso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota aparte. Notifíquese.</p>
21-019914-0007-CO	2021025421	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden, gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos de que la amparada reciba el medicamento "Secukinumab" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal n.º2021-0008319. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
21-019929-0007-CO	2021025422	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y la Caja Costarricense de Seguro Social de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese esta sentencia a las partes, al gerente general de la Caja Costarricense de Seguro Social y al ministro de Relaciones Exteriores y Culto.</p>
21-019967-0007-CO	2021025423	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Oficina Local en Vásquez de Coronado del Patronato Nacional de la Infancia, de lo señalado en el considerando VII de esta Sentencia.-</p>
21-020010-0007-CO	2021025424	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo con respecto al Área Rectora de Salud de Desamparados y la denuncia del 4 de junio de 2021. Se ordena a Carolina Umaña Cisneros, en su condición de directora a.i. del Área Rectora de Salud de Desamparados, o a quien ejerza ese cargo, que notifique al tutelado el resultado de su denuncia del 4 de junio de 2021, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a</p>



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:09:20

			dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-020030-0007-CO	2021025425	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-020117-0007-CO	2021025427	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-020161-0007-CO	2021025428	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-020172-0007-CO	2021025429	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-020206-0007-CO	2021025430	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con ocasión de la falta de respuesta precisa y puntual, así como de la omisión en la entrega de información de los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 14*, 18, 19, 21, 23, 34, 35, 37, 38, 57, 60, 61, 65, 66, 67, 68, 70, 71 (parcialmente), 74, 75, 76 (parcialmente), 77, 78, 79, 81, 82 (reiteración de la 81), 85, 88, 96, 99, 108, 110, 123, las preguntas 124, 125 y 126 solamente en lo que respecta al Ministro de Salud, 131, 132, 133, 135*, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 155, 157, 162, 163, 165, 167, 168, 174, 175, 176, 177 y 187, todos de la gestión presentada el 23 de agosto de 2021 y que fue reiterada el 26 del mismo mes. Se ordena a Daniel Salas Peraza, en condición de Ministro de Salud, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de cuatro meses posteriores a la notificación de esta sentencia, a los tutelados se les brinde la respuesta correspondiente y se les entregue la información según corresponda. Ello, salvaguardando los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, y de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales. Asimismo, en caso que algún extremo o la totalidad de la información solicitada por los recurrentes no pueda ser suministrada en formato digital, y deba entregarse por medio de fotocopias e impresiones, los costos correspondientes deberán ser asumidos previamente por los interesados, a quienes deberá informárseles lo concerniente, bajo el apercibimiento de que si así no se hiciera, la documentación pertinente no podría serles suministrada. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos y omisiones que dieron lugar a esta declaratoria, los que se ejecutarán en la vía contencioso administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-020235-0007-CO	2021025431	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tomás Figueroa Malavassi, en su condición de viceministro de Infraestructura y Concesiones, del MOPT, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes necesarias y tome las medidas pertinentes que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva y responda los reclamos presentados por los recurrentes el 21 de abril de 2021, y



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:09:20

			comunicarlo a los gestionantes al medio por ellos señalado, todo en los términos señalados en el considerando VI de esta sentencia. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-020248-0007-CO	2021025432	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON lugar el recurso. En consecuencia se ordena a JUAN CARLOS DELGADO CABALCETA, en su calidad de Jefe de la Sucursal de Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, proceder de inmediato a dar respuesta a la solicitud realizada mediante oficio n°DLLPU-38-2021. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese.-
21-020275-0007-CO	2021025433	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Vanessa Castro López y Alejandra Perez Munguía, por su orden Subgerente General y Coordinadora Comercial Zona 1 y 2 GAM, ambas del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que tomen todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se determine, concrete y ejecute un plan de mejoramiento de la red de distribución de agua que presta el servicio a la comunidad del Barrio Los Ángeles de Patarrá, para garantizar que la prestación de abastecimiento de agua potable se brinde de forma eficiente, eficaz y continuo. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
21-020369-0007-CO	2021025434	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en la parte final del considerando IV de la presente sentencia.
21-020389-0007-CO	2021025435	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo, en su condición de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, de INMEDIATO, se apruebe y entregue al tutelado la ayuda económica que solicitó el 6 de abril de 2021, para adquirir el implemento médico "Or Cam My Eyes" (bajo el criterio, parámetros y responsabilidad del profesional consultado por el



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:09:20

			<p>amparado, a instancia del Instituto Hellen Keller), por el monto que conforme al ordenamiento jurídico infraconstitucional corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
21-020423-0007-CO	2021025436	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-020459-0007-CO	2021025437	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo, Gerente Médico de la Caja Costarricense del Seguro Social, y Marjorie Obando Elizondo, en condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada (Nombre001), cédula de identidad (Numero001), reciba los medicamentos “Dabrafenib y Trametinib” por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente, se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
21-020488-0007-CO	2021025438	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la falta de entrega de la copia certificada del expediente solicitado, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, según lo indicado en el antepenúltimo considerando de esta resolución. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-</p>
21-020501-0007-CO	2021025439	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la falta de resolución de la gestión del 22 de setiembre de 2021. Se ordena a Gladys Jiménez Arias, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, y Ministra de Niñez y Adolescencia, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la gestión presentada por la tía materna de los menores amparados, en fecha 22 de setiembre de 2021, sea resuelta y notificada, todo ello dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,</p>



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:09:20

			dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-020511-0007-CO	2021025440	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON lugar el recurso. En consecuencia se ordena a ROBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ, en su calidad de Alcalde Municipal del cantón de Santo Domingo de Heredia, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, proceder de inmediato a dar respuesta a la solicitud realizada por el recurrente mediante correo del 05 de agosto del 2021. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese.-
21-020540-0007-CO	2021025441	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso. Notifíquese.-
21-020558-0007-CO	2021025442	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas, directora médica a.i. del CAIS, Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, el paciente sea valorado en el Servicio de Fisiatría del Centro Nacional de Rehabilitación, para lo cual se deberá coordinar la programación de dicha cita con la dirección médica del CENARE. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
21-020560-0007-CO	2021025443	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carmen María Víquez Alfaro, en su condición de gestora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Poás, o a quien ocupe el cargo: 1) que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, ponga a disposición de la parte recurrente las certificaciones solicitadas en las gestiones del 24 y 27 de setiembre de 2021 y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos; o bien, 2) en caso de encontrarse imposibilitada de certificar lo requerido en las gestiones del 24 y 27 de setiembre de 2021, efectúe su traslado, de FORMA INMEDIATA, a la dependencia correspondiente, a los efectos de que se atiendan como en derecho corresponda. En caso de incurrirse en algún costo producto de las certificaciones requeridas, el mismo



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:09:20

			<p>correrá a cargo de la parte interesada. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Poás al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
21-020570-0007-CO	2021025444	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio López Fernández en su condición de Jefe a.i. de la Sucursal de San Joaquín de Flores de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, proceda a entregar la certificación requerida y contestar la gestión presentada por el recurrente, con la correspondiente notificación. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
21-020581-0007-CO	2021025445	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el Ministerio de Hacienda por la falta de traslado de las cuotas. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de viceministro de egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas obreras, patronales y estatales de la amparada (Nombre001), del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (Reparto) al Régimen de Pensiones de Capitalización Colectiva que administra JUPEMA, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Contabilidad Nacional, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-020614-0007-CO	2021025446	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de Director General del Hospital de las Mujeres de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde la información solicitada por la amparada el 28 de setiembre de 2021. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere</p>



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:09:20

			una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-020646-0007-CO	2021025447	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Mario Pérez Rojas, en su condición de encargado de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad de Turrialba, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en un plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se entregue al amparado lo solicitado en las gestiones presentadas el 24 de septiembre y el 01 de octubre de 2021, con exclusión de la información personal o sensible que se encuentre en esa documentación, según lo dispuesto en la Ley N° 8968 de "Protección de Datos de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales" u otra normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-020658-0007-CO	2021025448	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las actuaciones del Hospital Manuel Mora Valverde, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Pablo Gómez Esquivel, director general y a Fabio Robleto Flores, Coordinador del servicio de Hospitalización y Sala de Operaciones, ambos del Hospital Manuel Mora Valverde, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la fecha programada para la amparada en la especialidad de cirugía general, para el 15 de diciembre de 2021. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-020687-0007-CO	2021025449	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al pago del Beneficio de Atención a Familias. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:09:20

			Vargas salva parcialmente el voto y declara sin lugar el recurso en todos sus extremos.
21-020714-0007-CO	2021025450	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-020727-0007-CO	2021025451	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente respecto al amparado (Nombre001). La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En cuanto a la amparada Ligia Esquivel Castro, se declara sin lugar el recurso por prematuro. Notifíquese.
21-020737-0007-CO	2021025452	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-020765-0007-CO	2021025453	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tome nota el Líder de Gestión de Talento Humano de la Municipalidad de Garabito de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-020772-0007-CO	2021025454	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Redondo Poveda, en su condición de alcalde de Cartago, o a quien en su lugar ocupe el cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de manera inmediata, se traslade la gestión de la amparada al Área de Operaciones, a fin que, dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a resolver lo que corresponda en relación al punto cuatro de la gestión de la amparada, lo cual le deberá ser comunicado dentro del mismo plazo. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-020803-0007-CO	2021025455	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-020818-0007-CO	2021025456	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-020878-0007-CO	2021025457	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el IMAS, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-020889-0007-CO	2021025458	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Andrés Stanley Ugalde, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Grecia y a Roy Rodríguez Corrales, en su condición de Síndico Propietario del Distrito Uno del Cantón de Grecia, o a quienes ostenten los cargos, que en un plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se entregue al amparado lo solicitado en la gestión presentada el 04 de octubre de 2021, con exclusión de la información personal o sensible que se encuentre en esa documentación, según lo dispuesto en la Ley N° 8968 de "Protección de Datos de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales" u otra normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida



			que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Grecia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-020893-0007-CO	2021025459	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-020941-0007-CO	2021025460	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Isaac Castro Esquivel y Dagmar Hering Palomar, por su orden viceministro de egresos y directora jurídica, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas obreras, patronales y estatales del amparado (Nombre001), cédula de identidad (Numero001), del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-020956-0007-CO	2021025461	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-020970-0007-CO	2021025462	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-020971-0007-CO	2021025463	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el Ministerio de Hacienda por la falta de traslado de las cuotas. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de viceministro de egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas obreras, patronales y estatales de la amparada (Nombre001), del Régimen Transitorio de Reparto al de Capitalización Colectiva, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que



			<p>sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Educación Pública y la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-020978-0007-CO	2021025464	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, por la omisión de emitir la referencia médica necesaria, para que el amparado acudiera a la cita de valoración en el servicio de otorrinolaringología del Hospital San Rafael de Alajuela, la cual le había sido programada para el día 21 de junio de 2021. Se le ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández y Adín Largo Cruz, por su orden, Directora General y Director Médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupe el cargo, que realicen las gestiones necesarias de coordinación, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de trasladar al amparado a la cita médica reprogramada para el día 3 de diciembre de 2021, en el Servicio de Otorrinolaringología del Hospital San Rafael de Alajuela. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-020981-0007-CO	2021025465	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Cristina Arrieta Gutiérrez, en su condición de Presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Cruz, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dentro de un plazo no mayor a TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a responder a la petición incoada por la parte recurrente el 20 de septiembre de 2021. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Cruz al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.</p>
21-020982-0007-CO	2021025466	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.</p>
21-020985-0007-CO	2021025467	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>
21-020986-0007-CO	2021025468	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
21-020992-0007-CO	2021025469	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
21-020997-0007-CO	2021025470	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a quien ocupe el cargo de Director Médico de la Clínica del Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia y a Edilce</p>



			Sánchez Araya, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia, o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, se le remita al recurrente la epicrisis solicitada el pasado 5 de octubre del año en curso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. Notifíquese.-
21-021009-0007-CO	2021025471	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden, gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos de que la amparada reciba el tratamiento ""doxorubicina liposoma" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médica tratante; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal n.º2021-0008314. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-021023-0007-CO	2021025472	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021043-0007-CO	2021025473	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por la falta de pago del salario completo correspondiente a la amparada desde la segunda quincena de julio de 2021 hasta la primera quincena de setiembre de 2021. Se le ordena a Alejandra Espinoza Solano, Ericka Marín Sánchez y Carlos Andrés Villegas Villegas por su orden Jefe de la Subárea Remuneración Salarial de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, Jefe de la Subárea de Gestión de Recursos Humanos de las Oficinas Centrales y Director Interino del Banco Nacional de Sangre, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que dentro del plazo de quince días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague lo adeudado a la tutelada por concepto del salario correspondiente desde la segunda quincena de julio de 2021 hasta la primera quincena de setiembre de 2021, en caso de no haberse cancelado ya y si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:09:20

			un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al pago correspondiente a la primera y a los primeros días de la segunda quincena de julio de 2021, así como al pago correspondiente a la segunda quincena de setiembre de 2021, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-021051-0007-CO	2021025474	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021056-0007-CO	2021025475	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto al retardo en el pago del salario adeudado a la tutelada del 30 de agosto al 10 de setiembre de 2021, inclusive. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara y Raymond Gamboa Villalobos, por su orden, director general a.i. y jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Centro Nacional de Rehabilitación, así como a Walter Campos Paniagua, en su condición de director de Administración y Gestión de Personal de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo necesario y tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague a la amparada el salario adeudado del 30 de agosto al 10 de setiembre de 2021, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-021063-0007-CO	2021025476	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.
21-021064-0007-CO	2021025477	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Hernández Gutiérrez ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.
21-021067-0007-CO	2021025478	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-021068-0007-CO	2021025479	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021092-0007-CO	2021025480	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al juez coordinador del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, o a quien ocupe el cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se reciba el recurso de revocatoria con apelación en subsidio de los recurrentes, en caso de que se presente nuevamente y sin perjuicio de lo que



			en derecho se resuelva. Además, para efectos de contabilizar el plazo para impugnar la resolución no. 000002-2021-DIS-TPCA de las 08:30 horas del 12 de octubre de 2021, no se contabilicen los días transcurridos hasta la notificación de esta sentencia. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-021115-0007-CO	2021025481	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-021127-0007-CO	2021025482	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021135-0007-CO	2021025483	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando V de la presente resolución. La magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara con lugar el recurso. Notifíquese. -
21-021136-0007-CO	2021025484	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-021156-0007-CO	2021025485	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021200-0007-CO	2021025486	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos y, a MELVIN PIEDRA VILLEGAS, en condición de jefe de la Unidad de Cobros Administrativos del Departamento de Remuneraciones, ambos del Ministerio de Educación Pública o, a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de la licencia por maternidad a la tutelada. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-021204-0007-CO	2021025487	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-021233-0007-CO	2021025488	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-021234-0007-CO	2021025489	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la problemática de estancamiento de aguas acusada por los recurrentes. Se ordena a Jeffry Montoya



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:09:20

			Rodríguez, a Hanz Cruz Benamburg y a Emmanuel Ceciliano Alfaro, por su orden, alcalde municipal, presidente del Concejo Municipal y coordinador de Gestión Vial, todos de la Municipalidad de Pérez Zeledón, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo correspondiente, y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione de manera definitiva el problema de estancamiento de agua objeto de este proceso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de la primera orden de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
21-021244-0007-CO	2021025490	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021246-0007-CO	2021025491	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
21-021253-0007-CO	2021025492	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el Considerando IV de esta resolución.
21-021276-0007-CO	2021025493	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y las Magistradas Picado Brenes, Salas Torres, Esquivel Rodríguez y Sánchez Navarro, ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-021304-0007-CO	2021025494	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-021307-0007-CO	2021025495	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y las Magistradas Picado Brenes, Salas Torres, Esquivel Rodríguez y Sánchez Navarro, ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
			 <p>Documento firmado digitalmente 04/03/2022 15:09:20</p>
21-021339-0007-CO	2021025496	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-

21-021346-0007-CO	2021025497	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-021350-0007-CO	2021025498	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-021355-0007-CO	2021025499	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Esquivel Rodríguez consigna razones diferentes.
21-021371-0007-CO	2021025500	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021402-0007-CO	2021025501	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-021410-0007-CO	2021025502	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra de la falta de respuesta a las gestiones del amparado. Se ordena a Raúl Jiménez Guevara, Encargado de la Oficina Regional de Siquirres, Diego Rugama Monge, Jefe del Departamento de Semáforos y Junior Araya Villalobos, Director General de Ingeniería de Tránsito, todos funcionarios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que, en el plazo de CINCO DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, brinden la información requerida por el recurrente en sus gestiones de fechas 01 de junio, 01 de julio y 20 de setiembre de 2021. Se le advierte a la parte recurrida o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-021419-0007-CO	2021025503	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a Isaac Martín Castro Esquivel, en su condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud relativa al traslado y devolución de cuotas al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social planteado por el recurrente Alexandro Andrés Tosatti Franza y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-021420-0007-CO	2021025504	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en lo



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:09:20

		AMPARO	<p>que respecta a las siguientes boletas de incapacidad: A23171921000439 (del 29 de junio al 1° de julio de 2021), A23171921000445 (del 2 de julio al 5 de julio de 2021), A23170821000229 (del 30 de julio al 2 de agosto de 2021), A23170821000232 (del 3 al 9 de agosto de 2021), A00210421018672 (del 11 al 22 de agosto de 2021), A00210421020270 (el 28 de agosto de 2021), A00210421020507 (del 21 de agosto al 2 de setiembre de 2021), y A23170821000268 (del 7 al 8 de setiembre de 2021). Se le ordena a Douglas Montero Chacón, a Verónica Zamora Vargas, y a Arnoldo León Quesada, en sus calidades respectivas de Director General, Jefa de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital México, así como Jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la tutelada lo que corresponda por concepto de las boletas de incapacidad: A23171921000439 (del 29 de junio al 1° de julio de 2021), A23171921000445 (del 2 de julio al 5 de julio de 2021), A23170821000229 (del 30 de julio al 2 de agosto de 2021), A23170821000232 (del 3 al 9 de agosto de 2021), A00210421018672 (del 11 al 22 de agosto de 2021), A00210421020270 (el 28 de agosto de 2021), A00210421020507 (del 21 de agosto al 2 de setiembre de 2021), y A23170821000268 (del 7 al 8 de setiembre de 2021). Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta a la boleta de incapacidad No. A00210421023000 (del 28 de setiembre al 3 de octubre de 2021), así como al cobro del impuesto al salario, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-021450-0007-CO	2021025505	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión de la autoridad recurrida de dar respuesta a la gestión de la recurrente en lo referente a los nombres de los herbicidas utilizados en el cementerio. En consecuencia, se ordena a José Rojas Méndez, en condición de Alcalde Municipal de Buenos Aires, o a quien ocupe dicho cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus consecuencias para que, en el plazo máximo de diez días posteriores a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le brinde la respuesta correspondiente. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Buenos Aires al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, archívese el expediente. Notifíquese.</p>
21-021451-0007-CO	2021025506	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva</p>



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:09:20

			parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-021452-0007-CO	2021025507	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-021454-0007-C	2021025508	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021458-0007-CO	2021025509	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes.
21-021459-0007-CO	2021025510	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.-
21-021465-0007-CO	2021025511	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Walter Vargas Vargas, en su condición de director médico del Área de Salud de Santa Ana, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que tome todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo que corresponda, para que, en el plazo de tres días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique a la recurrente la certificación médica del 07 de setiembre de 2021. Se condena a COOPESANA R.L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Se le advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
21-021468-0007-CO	2021025512	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-021470-0007-CO	2021025513	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Antonio Vindas Montero, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al amparado la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-



21-021490-0007-CO	2021025514	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Marco A. Mesén Bolaños, en su carácter de Gerente de la Oficina de San Pedro; y Wagner Arias Sánchez, en calidad de Gerente de la Oficina de Plaza Cristal, ambas del Banco Nacional de Costa Rica, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las acciones necesarias y giren las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le comunique por escrito al recurrente el motivo del rechazo de la solicitud de apertura de cuenta bancaria a nombre de la poderdante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Nacional de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos se declara sin lugar.
21-021502-0007-CO	2021025515	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente en relación con el Centro de Atención Institucional Nelson Mandela. Se ordena a Henar Palma Cruz y a Guillermo Morales Espinoza, en su condición respectiva de Directora y Jefe de Servicios de Salud del Área Médica, ambos funcionarios del Centro de Atención Institucional Nelson Mandela, o a quienes ocupen dichos cargos, que en el plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia soliciten a las autoridades del Hospital de San Carlos la reprogramación de la cita del recurrente en el Servicio de Ortopedia y abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger el presente proceso. Se advierte a la parte recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-021506-0007-CO	2021025516	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden, gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos de que la amparada reciba el tratamiento "Pembrolizumab" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal n.º2021-0008417. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:09:20

			lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
21-021517-0007-CO	2021025517	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente en contra del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se ordena a MICHELLE VEGA MURILLO, en condición de Jueza de Ejecución de la Pena de Alajuela o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias, para que, en el del plazo de 24 horas, contado a partir de la notificación de esta sentencia, notifiquen al tutelado la resolución 2020-006416 de las 09:15 horas del 24 de noviembre de 2020, consecuentemente, quedan repuestos los plazos de ley. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, de no acatar esas órdenes, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-021527-0007-CO	2021025518	CONSULTA LEGISLATIVA	Se evacua la consulta en el sentido que el proyecto de ley de "Aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Turquía sobre cooperación cultural", expediente legislativo n.º20.486, no contiene vicios esenciales de procedimiento o disposiciones inconstitucionales.
21-021536-0007-CO	2021025519	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del penúltimo Considerando de esta sentencia. Notifíquese.
21-021538-0007-CO	2021025520	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Mabellin Guzmán Amador, Jefe de Gestión del Laboratorio de Ortesis y Prótesis de la Dirección de Producción Industrial de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que la amparada sea efectivamente valorada el 24 de noviembre del 2021, como se indicó. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-021540-0007-CO	2021025521	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-021547-0007-CO	2021025522	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021549-0007-CO	2021025523	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021550-0007-CO	2021025524	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:09:20

		AMPARO	<p>costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Marco Antonio Rojas Zeledón, Jefe de Cirugía y al Dr. Juan Carlos Rivers Cuadra, Médico Especialista Oftalmología, ambos del Hospital William Allen Taylor, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que (Nombre001), cédula de identidad No. (Numero001), sea atendida el 26 de enero de 2022, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
21-021585-0007-CO	2021025525	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias para que a la recurrente se le realice la cirugía de cadera indicada en el mes de febrero del año 2022, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.</p>
21-021592-0007-CO	2021025526	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Carmen María Loaiza Madríz, en su condición de Presidenta con facultades de Apoderada General del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, o a quien ocupe ese cargo, realizar las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias para que de forma INMEDIATA a la notificación de este pronunciamiento, se le prevenga al recurrente, conforme al artículo 7 de la Ley de Regulación del Derecho de Petición, que subsane los requisitos de la gestión incoada el 12 de octubre de 2021 vía correo electrónico, bajo el apercibimiento de que si no la cumple en el plazo de cinco días, se tendrá por desistida la solicitud y así deberá serle comunicado. Asimismo se advierte que, en caso de cumpla la dicha prevención, si procede la autoridad recurrida tendrá un plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir del cumplimiento de la prevención para entregar la información requerida el 12 de octubre de 2021. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Enfermeras de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución</p>



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:09:20

			de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-021618-0007-CO	2021025527	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
21-021622-0007-CO	2021025528	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora médica y a Manuel Antonio Vindas Montero, jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la fecha valoración en el servicio de Ortopedia, programada para el 02 de diciembre de 2021. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-021641-0007-CO	2021025529	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Tomen nota el ministro y el jefe del Departamento de Inspección Vial y Demoliciones, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de lo dispuesto en el considerando IV in fine de este pronunciamiento. Notifíquese.
21-021648-0007-CO	2021025530	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021649-0007-CO	2021025531	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021655-0007-CO	2021025532	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en su condición de Director General y, Carlos Mario Salazar Quirós, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que el paciente sea intervenido quirúrgicamente durante el mes de diciembre de 2021, tal y como fue informado a esta Sala. Lo anterior, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la COVID-19 que está enfrentando el país y bajo la estricta supervisión y responsabilidad del médico tratante. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-021661-0007-CO	2021025533	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:09:20

		AMPARO	Goyenaga Calvo, en su condición de Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Desarrollo Rural (INDER), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda el oficio No. UEINDER-073-2021 de 30 de agosto de 2021, de forma completa (certificando la información que proceda). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Desarrollo Rural (INDER), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-021662-0007-CO	2021025534	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021664-0007-CO	2021025535	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Iliana Musa Mirabal, Directora Médica del Hospital de Guápiles, o a quienes en su lugar ejerza ese cargo, que adopte las acciones y coordinaciones necesarias, para que el amparado (Nombre001), cédula de identidad (Numero001) sea valorado el 18 de noviembre de 2021 por el Especialista en Ortopedia, fecha fijada luego de la notificación del amparo, y se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita el amparado, dentro de los TRES MESES siguientes a la fecha de dicha valoración, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
21-021672-0007-CO	2021025536	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-021674-0007-CO	2021025537	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
21-021679-0007-CO	2021025538	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021680-0007-CO	2021025539	RECURSO DE AMPARO	Se anula la resolución de las 16:10 horas del 04 de noviembre de 2021.
21-021688-0007-CO	2021025540	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021694-0007-CO	2021025541	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
21-021702-0007-CO	2021025542	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

04/05/2022 13:09:20

21-021711-0007-CO	2021025543	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021719-0007-CO	2021025544	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-021723-0007-CO	2021025545	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de lo resuelto en el considerando IV de esta sentencia.
21-021724-0007-CO	2021025546	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado, únicamente, en cuanto a la alegada agresión por parte de la Policía Penitenciaria del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría que sufrió el tutelado el 27 de octubre de 2021. Se ordena a Pilar Madrigal Chaves, Fiorella Salazar Rojas y Viviana Boza Chacón, por su orden Directora a.i. del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, Ministra de Justicia y Paz y Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para evitar que, en el futuro, oficiales de la Policía Penitenciaria incurran en hechos como los denunciados en este hábeas corpus. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-021730-0007-CO	2021025547	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jhonny Álvarez Molina e Ivette García La Hoz, por su orden directora general a.i. y jefa del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía requerida, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios, de ser el caso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota aparte. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota aparte. Notifíquese.
21-021733-0007-CO	2021025548	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:09:20

		AMPARO	de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia.
21-021743-0007-CO	2021025549	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021744-0007-CO	2021025550	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, Director General y Jefe de Ortopedia del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada (Nombre001), cédula de identidad (Numero001), que fue programada para el 08 de febrero de 2022, tal y como se informó que se haría, en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño para solventar su problema de salud, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
21-021751-0007-CO	2021025551	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por lesión al artículo 21 constitucional. Se ordena a la Dra. Yorleny María Cabalceta Acuña, Directora Médica a.i. de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias adoptar las medidas necesarias para que (Nombre001), cédula de identidad (Numero001), sea atendida el 12 de noviembre de 2021 a la 01:00pm, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-021759-0007-CO	2021025552	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-021761-0007-CO	2021025553	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
21-021772-0007-CO	2021025554	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.-
21-021776-0007-CO	2021025555	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

04/03/2022 13:09:20

		AMPARO	
21-021781-0007-CO	2021025556	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES, a partir de la comunicación de la presente resolución, realicen el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada (Nombre001), todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández, Directora General a.i., y Adín Largo Cruz, Director Médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, deberán de comunicar a esta Sala, los protocolos diseñados y su respectiva oficialización, que fueron ordenados en la sentencia 2021006305. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese. -
21-021783-0007-CO	2021025557	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias de lo indicado en el tercer considerando de esta sentencia.
21-021787-0007-CO	2021025558	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-021795-0007-CO	2021025559	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-021800-0007-CO	2021025560	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-021804-0007-CO	2021025561	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021814-0007-CO	2021025562	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, y Manuel Vindas Montero, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar esa cirugía. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:09:20

			19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
21-021816-0007-CO	2021025563	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Eugenia Álvarez Jiménez y Yensy Steller Morales, en su condición de directora general a. i. y coordinadora del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambas del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada en el informe, sea el 25 de noviembre de 2021, se valore a la tutelada (Nombre001) en el Servicio de Ginecología y Obstetricia, a fin que se determine la fecha correspondiente a su cirugía, de conformidad y responsabilidad con lo que señale su médico tratante; la cual deberá efectuarse dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la cita de valoración referida. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-021828-0007-CO	2021025564	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-021830-0007-CO	2021025565	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-021852-0007-CO	2021025566	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del penúltimo Considerando de esta sentencia. Notifíquese.
21-021857-0007-CO	2021025567	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, la cita de valoración de la tutelada en el Servicio de Ortopedia se lleve a cabo, y se determine el tratamiento médico a seguir para atender su condición de salud.



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:09:20

			<p>Esto, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo y las condiciones señaladas en este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
21-021859-0007-CO	2021025568	RECURSO DE AMPARO	<p>Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021024430 de las 9:20 horas del 29 de octubre de 2021.</p>
21-021866-0007-CO	2021025569	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Paula García Navarrete, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora, o a quien ocupe dicho cargo, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que de forma inmediata a partir de la notificación de esta sentencia, se habilite la Consulta Externa y el Servicio de Odontología de la Clínica del Centro Penitenciario, y se asigne una cita al recurrente para ser valorado a la brevedad. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
21-021868-0007-CO	2021025570	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica, y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que tomen las medidas de coordinación necesarias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía que requiere la amparada. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19) en ese centro médico. En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado en este fallo, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense</p>



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:09:20

			de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Castillo y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de forma conjunta. Notifíquese.-
21-021875-0007-CO	2021025571	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-021882-0007-CO	2021025572	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, que disponga y coordine lo necesario para que la tutelada sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (27 de diciembre de 2021) y se le realice el ultrasonido de abdomen superior el 19 de enero de 2022. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-021887-0007-CO	2021025573	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General, y a Fernando Brenes Chaves, en su condición de Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la recurrente se le practique la gastroscopia que tiene programada para el 06 de diciembre de 2021 con el Dr. Cesar Antonio Leiva Aguilar. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-021892-0007-CO	2021025574	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021893-0007-CO	2021025575	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas, en condición de directora médica del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario para que, conforme se comprometió en su informe, el 13 de diciembre de 2021, se valore a la persona



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:09:20

			<p>adulta mayor amparada en Optometría de ese centro de atención integral en salud y de ser procedente, sea referido al Servicio de Oftalmología, a efectos que se defina el tipo de resolución que requiere. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
21-021901-0007-CO	2021025576	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-021902-0007-CO	2021025577	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que el 24 de enero 2022, el amparado (Nombre001), sea valorado en la especialidad de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.</p>
21-021904-0007-CO	2021025578	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 21-005712-0007-CO.
21-021908-0007-CO	2021025579	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-021911-0007-CO	2021025580	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-021917-0007-CO	2021025581	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en la consulta externa del Servicio de Cirugía, especialidad ortopedia, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de</p>



			conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-021920-0007-CO	2021025582	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente por violación al artículo 41 de la Constitución Política. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-021923-0007-CO	2021025583	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-021931-0007-CO	2021025584	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-021932-0007-CO	2021025585	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la cita en el Servicio de Radiología. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y Eduardo Zamora Cabezas, por su orden Director General, y Coordinador del Servicio de Radiología, ambos del Hospital de San Carlos, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada en el informe se le efectúe la radiografía que requiere, sea 18 de noviembre de 2021. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-021936-0007-CO	2021025586	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-021939-0007-CO	2021025587	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-021942-0007-CO	2021025588	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
21-021946-0007-CO	2021025589	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-021948-0007-CO	2021025590	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, y al Dr. Manuel Vindas Montero, Jefe del



			<p>Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que: a) (Nombre001), cédula de residencia (Numero001), sea atendida el 27 de diciembre de 2021, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. b) Asimismo, de determinarse en dicha atención médica, que la amparada requiere de la intervención quirúrgica objeto de este recurso, deberán en el plazo máximo de TRES MESES, a partir de la comunicación de la presente resolución, realizar el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e instituciones y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.</p>	
21-021953-0007-CO	2021025591	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, respectivamente, en condición de directora general y de jefe, del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron en su informe, el 28 de diciembre de 2021, se valore al amparado en consulta preoperatoria, se soliciten los estudios prequirúrgicos que se estimen necesarios y se programe la cirugía reclamada, si se estima procedente, en el entendido de que dicho procedimiento quirúrgico debe realizarse dentro de los tres meses siguientes a la notificación de esta resolución, bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que no se encuentre contraindicada. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>	
 <p>Documento firmado digitalmente 04/03/2022 15:09:20</p>	21-021955-0007-CO	2021025592	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Jhonny Álvarez Molina, Director General a.i y al Dr. Gerardo Sáenz Batalla, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias adoptar las medidas necesarias para que</p>

			(Nombre001) cédula de identidad (Numero001), sea atendido el 18 de noviembre de 2021, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-021962-0007-CO	2021025593	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro Pereira Álvarez y Carolina Jiménez Jiménez, respectivamente, en condición de director general a.i. y de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada a la cirugía que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicada, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
21-021963-0007-CO	2021025594	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Jhonny Álvarez Molina, Director General a.i. y al Dr. Michael Abarca Brenes, Coordinador del Servicio de Vascular Periférico del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen los cargos, que realicen todas las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que a (Nombre001), portadora de la cédula de identidad (Numero001), se le efectúe la intervención quirúrgica prescrita dentro del plazo consignado en el informe rendido a la Sala, sea a más tardar el 3 de diciembre de 2021. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal tratamiento, se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales por parte de la paciente, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



			Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-021966-0007-CO	2021025595	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de directora general del Hospital San Vicente de Paul, o a quien ocupe ese cargo, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, a la amparada se le realice la cirugía que en ese centro médico el próximo 30 de noviembre de 2021, tal y como se informó bajo juramento; lo anterior siempre y cuando sea posible, según el criterio de su médico tratante y tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-021968-0007-CO	2021025596	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021971-0007-CO	2021025597	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021983-0007-CO	2021025598	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, que disponga y coordine lo necesario para que se realice el procedimiento quirúrgico que requiere el tutelado en la fecha indicada a esta Sala (12 de noviembre de 2021), siempre y cuando, no exista alguna contraindicación médica y bajo la responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:09:20

21-021985-0007-CO	2021025599	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-021996-0007-CO	2021025600	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague al recurrente la liquidación laboral que le corresponde, si otra causa ajena no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-022003-0007-CO	2021025601	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Pedro Pereira Álvez, en su condición de Director General a.i. y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que el paciente sea valorado el 07 de enero de 2022, tal y como fue informado a esta Sala. Lo anterior, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la COVID-19 que está enfrentando el país. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo que respecta al Instituto Nacional de Seguros, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-022008-0007-CO	2021025602	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el último párrafo del cuarto considerando de este pronunciamiento.
21-022030-0007-CO	2021025603	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que a la amparada (Nombre001) cédula de identidad (Numero001), se le practique la cirugía de reemplazo total de rodilla izquierda durante el mes de febrero de 2022, siempre que su condición clínica lo permita y previa valoración preoperatoria. A su vez, deberán realizar la cirugía de reemplazo total de la rodilla derecha en el plazo de 8 a 12 meses dispuesto, después del primer procedimiento, siempre y cuando la señora Acosta Barquero haya completado su proceso de rehabilitación y su condición clínica lo permita. Lo anterior, bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante y según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:09:20

			epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-022042-0007-CO	2021025604	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en lo que respecta al proceder de la Clínica La Reforma. Se ordena a Adín Largo Cruz, en su condición de Director Médico de la Clínica La Reforma, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que desponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente, para que el 16 de noviembre de 2021, el tutelado sea valorado, a partir del examen que se le practicó el 27 de julio de 2021, y se le brinde el diagnóstico así como la atención médica que necesita, según su condición de salud. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García, así como la Magistrada Sánchez Navarro ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-022055-0007-CO	2021025605	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso solo en cuanto al Instituto Nacional de Criminología y al CAI Nelson Mandela por el retardo en notificar al amparado lo dispuesto en el artículo 117 de la sesión ordinaria n.° 5765 del 14 de setiembre de 2021 efectuada por el INC. Se ordena a Rocío Araya Rojas y a Henar Palma Cruz, por su orden, subdirectora del Instituto Nacional de Criminología y directora del CAI Nelson Mandela, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, que se abstengan de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Tome nota la directora del Centro de Atención Institucional Nelson Mandela de lo indicado in fine del considerando II de este pronunciamiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:09:20

			ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-022056-0007-CO	2021025606	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-022059-0007-CO	2021025607	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2021025116 de las 09:20 horas de 05 de noviembre de 2021.-
21-022060-0007-CO	2021025608	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022061-0007-CO	2021025609	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias recurridas de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento. Deberá tomar nota la jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela de lo consignado al final del considerando VI de esta sentencia.
21-022073-0007-CO	2021025610	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.-
21-022084-0007-CO	2021025611	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo respecto a la cita médica. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Rojas Fernández, por su orden directora general y jefe a.i. del Servicio de Medicina (Psiquiatría), ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 11 de enero de 2022, la amparada sea atendida. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-022094-0007-CO	2021025612	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves e Ivette García La Hoz, por su orden Directora General y jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, coordinar lo correspondiente y girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea atendida en ese nosocomio, en razón de los hechos y padecimientos de salud denunciados en este amparo. Se advierte a las recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
			 <p>Documento firmado digitalmente 04/03/2022 15:09:20</p>
21-022098-0007-CO	2021025613	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

21-022102-0007-CO	2021025614	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica, y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que tomen las medidas de coordinación necesarias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía que requiere el amparado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19) en ese centro médico. En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado en este fallo, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de forma conjunta. Notifíquese.
21-022104-0007-CO	2021025615	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022124-0007-CO	2021025616	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-022130-0007-CO	2021025617	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-022133-0007-CO	2021025618	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-022135-0007-CO	2021025619	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-022138-0007-CO	2021025620	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marlene Mendoza Ruiz, en su condición de Jueza a.i. del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Guanacaste, sede Santa Cruz, o a quien ocupe ese cargo, admitir el recurso de apelación de la prisión preventiva presentado oportunamente por la defensa del amparado y resolverlo conforme en derecho corresponda, en un plazo no mayor a 72 horas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-022141-0007-CO	2021025621	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:09:20

21-022143-0007-CO	2021025622	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Gerardo Sáenz Batalla, por su orden, Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que le fue prescrita, lo anterior bajo recomendación y responsabilidad de su médico tratante y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
21-022151-0007-CO	2021025623	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022157-0007-CO	2021025624	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología del Hospital San Francisco de Asís; o a quienes ocupen dichos cargos, que disponga lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo la cirugía requerida por la amparada en ese nosocomio, en el mes de febrero de 2022. Además, deberán comunicar a la amparada la hora y fecha de la intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-022158-0007-CO	2021025625	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-022172-0007-CO	2021025626	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso para que se agregue al amparo n.º21-020894-0007-CO,



			a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
21-022173-0007-CO	2021025627	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2021-024877 de las nueve horas veinte minutos del cinco de noviembre de dos mil veintiuno, y en la Sentencia N° 2021-024955 de las nueve horas veinte minutos del cinco de noviembre de dos mil veintiuno.
21-022177-0007-CO	2021025628	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Rocío Araya Rojas, en condición de Sub Directora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes para que no se reiteren hechos y omisiones como las que dieron lugar a esta declaratoria. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-022182-0007-CO	2021025629	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra el Ministerio de Justicia y Paz. En los demás extremos se declara sin lugar. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
21-022187-0007-CO	2021025630	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Christian Méndez Blanco, en su condición de director de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen al amparado los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales con ocasión de su jubilación, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-022227-0007-CO	2021025631	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Juzgado de Ejecución de la Pena del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, sin disponer la libertad del recurrente Bernardo Corea Ramos. Se le ordena a Juan Carlos Jiménez Marín, en su condición de Juez Coordinador del Juzgado de Ejecución de la Pena del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica o a quien ocupe ese cargo, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo que corresponda, para que, dentro del plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al recurrente la resolución No. 1708-2021, de las 11:36 horas del



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:09:20

			28 de octubre de 2021. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Instituto Nacional de Criminología y a la Unidad de Atención Integral 20 de diciembre de 1979, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-022229-0007-CO	2021025632	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022245-0007-CO	2021025633	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico e incorpórese al expediente No. 21-021579-0007-CO. Archívese este expediente.
21-022247-0007-CO	2021025634	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-022258-0007-CO	2021025635	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-022267-0007-CO	2021025636	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, y Adín Largo Cruz por su orden Directora General y Director Médico, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se efectúen las acciones necesarias para que el amparado reciba atención médica odontológica que requiere. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
21-022269-0007-CO	2021025637	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-022270-0007-CO	2021025638	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-022271-0007-CO	2021025639	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022274-0007-CO	2021025640	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-022283-0007-CO	2021025641	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-022284-0007-CO	2021025642	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la violación al artículo 21 de la Constitución Política. Se ordena a Sarita Fernández Villegas, Directora a.i. de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, y Adín Largo Cruz, en condición de Director Médico del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, que: 1. Que, el amparado sea valorado médicamente por el odontólogo que esta destacado en el CAI Gerardo Rodríguez Echeverría, el viernes siguiente, después de ser notificados de la presente sentencia, de conformidad con el rol de atención que informaron las autoridades recurridas (deberán aportar ante esta Sala, comprobante de la atención médica, dentro del plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia). 2. Que, las autoridades recurridas, dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de la presente



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:09:20

			<p>sentencia, implementen un protocolo de atención médica, a partir de las particularidades de cada Ámbito y Pabellón de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, que permita, que, los privados de libertad puedan gestionar su atención médica, que garantice la consignación, resguardo y archivo, de las gestiones solicitadas por los privados de libertad (ya sea mediante libros de actas, o cualquier otro soporte electrónico), que esta sea comunicada de forma oportuna a los servicios médicos, y, que se le entregue al privado de libertad, documento idóneo, que permita demostrar la interposición de su gestión. 3. Deberán comunicar los nuevos protocolos de atención médica, a la población penitenciaria. 4. Una vez cumplidas las anteriores órdenes, deberán de comunicar a esta Sala, dentro del plazo máximo de un mes, los protocolos diseñados y su respectiva oficialización. 5. Notificarle, al amparado, de forma personal esta sentencia. Notifíquese la presente sentencia a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
21-022285-0007-CO	2021025643	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-022286-0007-CO	2021025644	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Rocío Araya Rojas, Subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que, en el plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el Instituto Nacional de Criminología se pronuncie sobre la recomendación del Consejo de Intervención Profesional de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga la Sesión Ordinaria número 19-UA1-RVZ-2021 de fecha 26 de mayo del 2021, sobre la ubicación del tutelado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o habeas corpus, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-022287-0007-CO	2021025645	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-022288-0007-CO	2021025646	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-022289-0007-CO	2021025647	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de ministra de Justicia y Paz, o a quien en su lugar ocupe ese puesto, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito</p>



Autogenerado firmado digitalmente  
04/03/2022 15:09:20

			de sus competencias para que de forma INMEDIATA los tutelados (Nombre001), (Nombre002), (Nombre003), (Nombre004), (Nombre005) y (Nombre006) sean ubicados en un centro penal, en caso de que aún no haya sido trasladados a uno. Además, se le ordena abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que provocaron la declaratoria con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-022298-0007-CO	2021025648	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a PRISCILA BALMACEDA CHAVES, en su condición de Directora General, y a DIEGO RODRÍGUEZ ARROYO, en su condición de jefe del Servicio de Radiología, ambos funcionarios del HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice el Ultrasonido prescrito, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el paciente, y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por esta sentencia, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-022299-0007-CO	2021025649	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo resuelto en el considerando IV de esta sentencia.
21-022300-0007-CO	2021025650	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, que disponga y coordine lo necesario para que se realice el procedimiento quirúrgico que requiere la tutela en la fecha indicada a esta Sala (17 de enero de 2022), siempre y cuando, no exista alguna contraindicación médica y bajo la responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:09:20

			con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-022301-0007-CO	2021025651	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022302-0007-CO	2021025652	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Iliana Musa Castillo, en su condición de Directora General a.i. del Hospital de Guápiles de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, que adopte las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por el amparado. Asimismo, deberán comunicarle la hora y fecha de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para esos efectos. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
21-022308-0007-CO	2021025653	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022310-0007-CO	2021025654	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022315-0007-CO	2021025655	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-  24-0007-CO	2021025656	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Comuníquese.
21-022327-0007-CO	2021025657	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas, salva el voto y ordena darle curso al amparo.

21-022338-0007-CO	2021025658	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-022339-0007-CO	2021025659	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-022347-0007-CO	2021025660	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022349-0007-CO	2021025661	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota la directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo consignado en el considerando V.
21-022350-0007-CO	2021025662	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-022351-0007-CO	2021025663	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de subdirectora del Instituto Nacional de Criminología y al director general del centro de atención institucional 26 de julio, o a quienes en su lugares ocupen tales cargos, que giren las ordenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias y establezcan las instancias de coordinación pertinentes, a los efectos que, dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir del momento de notificación de este pronunciamiento, se le efectúe al amparado la valoración ordinaria que le corresponde, en caso de que todavía no se le hubiera realizado. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-022355-0007-CO	2021025664	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021-020995 de las 09:15 horas de 17 de setiembre de 2021.
21-022363-0007-CO	2021025665	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-022387-0007-CO	2021025666	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-022389-0007-CO	2021025667	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, respectivamente, en condición de ministra de Justicia y Paz y de directora general de Adaptación Social, o a quienes ocupen tales cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria,



			los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
21-022403-0007-CO	2021025668	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022404-0007-CO	2021025669	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gloria Estela Angulo Smith, en su condición de Jueza del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Tercer Circuito Judicial de San José, Desamparados, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este fallo, se resuelva, de manera definitiva, en primera instancia, el proceso alimentario objeto de este recurso de hábeas corpus, y se le notifique lo correspondiente al tutelado. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-022408-0007-CO	2021025670	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-022412-0007-CO	2021025671	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-022413-0007-CO	2021025672	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto conforme lo indica en el considerando IV de esta resolución.
21-022425-0007-CO	2021025673	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-022432-0007-CO	2021025674	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022436-0007-CO	2021025675	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022437-0007-CO	2021025676	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022438-0007-CO	2021025677	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-022448-0007-CO	2021025678	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022452-0007-CO	2021025679	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022461-0007-CO	2021025680	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022462-0007-CO	2021025681	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-022479-0007-CO	2021025682	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022482-0007-CO	2021025683	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
21-022493-0007-CO	2021025684	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-022493-0007-CO	2021025685	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



21-022494-0007-CO	2021025686	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota únicamente en cuanto a lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.-
21-022495-0007-CO	2021025687	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-022500-0007-CO	2021025688	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-022501-0007-CO	2021025689	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes.
21-022510-0007-CO	2021025690	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022512-0007-CO	2021025691	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y ordena darle curso al amparo.
21-022516-0007-CO	2021025692	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022521-0007-CO	2021025693	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022526-0007-CO	2021025694	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes.
21-022529-0007-CO	2021025695	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yamileth Rodríguez Alemán en su condición de jueza suplente del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago, o a quien ocupe ese cargo, adoptar de manera inmediata las medidas necesarias, a fin de evitar que en el futuro se cometan hechos como los denunciados en este recurso. Lo anterior se dicta bajo apercibimiento de que, de no acatar esas órdenes, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-022530-0007-CO	2021025696	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022532-0007-CO	2021025697	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-022534-0007-CO	2021025698	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.
21-022535-0007-CO	2021025699	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.
21-022541-0007-CO	2021025700	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022544-0007-CO	2021025701	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022546-0007-CO	2021025702	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022549-0007-CO	2021025703	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-022552-0007-CO	2021025704	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 13:09:20

21-022555-0007-CO	2021025705	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-022557-0007-CO	2021025706	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-022558-0007-CO	2021025707	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con la alegada morosidad administrativa, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-022559-0007-CO	2021025708	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022561-0007-CO	2021025709	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022567-0007-CO	2021025710	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022571-0007-CO	2021025711	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Instituto Nacional de Criminología. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
21-022577-0007-CO	2021025712	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022580-0007-CO	2021025713	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-022582-0007-CO	2021025714	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022585-0007-CO	2021025715	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022587-0007-CO	2021025716	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Instituto Nacional de Criminología. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-022590-0007-CO	2021025717	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022593-0007-CO	2021025718	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022594-0007-CO	2021025719	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022603-0007-CO	2021025720	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022608-0007-CO	2021025721	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022614-0007-CO	2021025722	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-022621-0007-CO	2021025723	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-022635-0007-CO	2021025724	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022646-0007-CO	2021025725	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022648-0007-CO	2021025726	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso SIN ORDENAR la libertad del tutelado, solamente en lo que respecta a la tardanza en notificar la resolución del incidente de modificación de la pena. Se ordena a Monique Charpentier Celano, en su



Documento firmado digitalmente

2021/07/15:09:30

			condición de Jueza de Ejecución de la Pena del Primer Circuito Judicial de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga lo pertinente y coordine lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado la resolución del incidente de modificación de la pena que presentó. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-022649-0007-CO	2021025727	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022679-0007-CO	2021025728	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso para que sea agregado al expediente 21-016094-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
21-022680-0007-CO	2021025729	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-022689-0007-CO	2021025730	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-022694-0007-CO	2021025731	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-022695-0007-CO	2021025732	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-022698-0007-CO	2021025733	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022701-0007-CO	2021025734	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022704-0007-CO	2021025735	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022707-0007-CO	2021025736	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022710-0007-CO	2021025737	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-022712-0007-CO	2021025738	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022713-0007-CO	2021025739	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-022714-0007-CO	2021025740	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-022715-0007-CO	2021025741	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso para que se agregue al proceso n.º21-019527-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
21-022716-0007-CO	2021025742	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022720-0007-CO	2021025743	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022729-0007-CO	2021025744	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente

04/03/2022 15:09:30

21-022735-0007-CO	2021025745	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-022759-0007-CO	2021025746	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022766-0007-CO	2021025747	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-022769-0007-CO	2021025748	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-022772-0007-CO	2021025749	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022777-0007-CO	2021025750	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022813-0007-CO	2021025751	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022834-0007-CO	2021025752	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022843-0007-CO	2021025753	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-022851-0007-CO	2021025754	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022863-0007-CO	2021025755	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-022870-0007-CO	2021025756	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-022914-0007-CO	2021025757	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.

A las doce horas con treinta minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
04/03/2022 15:09:20